Fallo arbitral por dominio "lanyard.cl"

IDENTEC SOLUCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD LIMITADA

-V-

LAN AIRLINES S.A.

Juez Arbitro

Ricardo Sandoval López

En Santiago, a 11 de Marzo de 2008

Vistos:

PRIMERO: Que por oficio 0F08584 de 16 de Enero de 2008, el cual rola a fojas 1 de autos, el suscrito fue notificado de su designación como Arbitro en el conflicto trabado por la inscripción del nombre de dominio lanyard.cl

SEGUNDO: Que consta del mismo oficio, en hojas anexas, que son partes en dicho conflicto IDENTEC SOLUCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD LIMITADA, representada por don RAUL ARANGUIZ B., para estos efectos ambos domiciliados en Suecia 1929, oficina 601, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, quien tiene la calidad de primer solicitante del nombre de dominio "lanyard.cl", el cual pidió a su favor el día 30 de Octubre de 2007, a las 20:08:03 horas GMT y LAN AIRLINES S.A., representada por doña JOHANNA CALDERON, para estos efectos ambos domiciliados

en Hendaya 60, de la comuna de Las Condes, cuidad de Santiago, quien tiene la calidad de segundo solicitante del mismo nombre de dominio "lanyard.cl", el cual pidió a su favor el día 15 de Noviembre de 2007, a las 15.59:50 horas GMT.

TERCERO: Que por resolución de fecha 23 de Enero de 2007, la cual rola a fojas 4 de autos, el suscrito aceptó el cargo y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible, fijando acto seguido una audiencia para convenir las reglas de procedimiento para el día 31 de Enero de 2007, a las 10:30 horas.

CUARTO: Que la resolución y la citación referidas precedentemente fueron notificadas por carta certificada a las partes, según consta de los comprobantes de envío por correo certificado que rolan a fojas 6 de autos y a NIC Chile en la forma correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo citadas las partes por carta certificada a la audiencia de fijación de procedimiento, da cuenta que ninguna de las partes de ellas comparece a dicha audiencia. Constancia de ello rola a fojas 7 la cual fue notificada a las partes por correo electrónico.

SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1 sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL ordenando al juez arbitro emitir una resolución que asigne el dominio en disputa al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en el caso de solicitud de revocación.

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamento para el funcionamiento del Registro de Nombres de Dominios CL, Anexo 1 sobre

Procedimiento de Mediación y Arbitraje, y el artículo 8 inciso 4 del cuerpo normativo señalado;

RESUELVO:

PRIMERO: Que se asigna el nombre de dominio "lanyard.cl" al primer solicitante, esto es, IDENTEC SOLUCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD LIMITADA.

SEGUNDO: Que no se condena en costas al segundo solicitante, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Notifíquese por carta certificada a las partes y a la Secretaría de NIC Chile en la forma correspondiente; fírmese la presente resolución por el Arbitro, su actuario y dos testigos. Remítase el expediente a NIC Chile, una vez vencido el plazo de eventuales recursos.

Ricardo Sandoval López

Juez Arbitro

Gonzalo Angeli Gutiérrez Secretario

Manuela Contreras C. 8.977.283-4 Pablo Sallés Ubilla 9.900.757-5